



NCG78/9: | Instrucción relativa a la aplicación del artículo 8.2 de la Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2014

INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.2 DE LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Acordada por la Comisión Académica en su sesión de 27 de enero de 2014 y ratificada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 3 de febrero de 2014)

En relación con el cómputo del plazo para la solicitud de evaluación única final, prevista en el apartado 2 del artículo 8 de la Normativa de Evaluación y de Calificación de la Universidad de Granada (aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de mayo de 2013), se ha puesto de manifiesto que hay situaciones concretas de matriculación de algunos estudiantes que hacen imposible efectuar la solicitud en el plazo de dos semanas desde la impartición de la asignatura.

Es el caso de los estudiantes que alteran su matrícula en los últimos días de plazo previsto para ello y de los que le es adjudicada la plaza en las fases finales del proceso de preinscripción para iniciar estudios de grado en las universidades públicas de Andalucía, así como otros supuestos excepcionales en los que la formalización de matrícula estuviese fuera del plazo establecido para la solicitud de evaluación única.

Por ello, en virtud de la Disposición adicional primera de la mencionada Normativa, por la cual se faculta a la Comisión Académica, delegada del Consejo de Gobierno, para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de esa Normativa, y en aras de que se pueda ejercer el derecho contemplado en el art. 8.2 en condiciones de igualdad con los restantes estudiantes, se acuerda dictar la siguiente Instrucción:

“Con carácter general se continuará computando el plazo de las dos primeras semanas desde la impartición de la asignatura para la solicitud de evaluación única final, prevista en el apartado 2 del artículo 8 de la Normativa de Evaluación y de Calificación de la Universidad de Granada.

No obstante, con carácter excepcional y sin menoscabo de que se acrediten las razones que le asisten para no poder seguir el sistema de evaluación continua, para que sea posible el cómputo de dicho plazo de dos semanas para la solicitud de evaluación única final, se tendrá en consideración que su inicio será desde el día en que efectivamente queda matriculado, ya sea en el caso de los estudiantes que alteran su matrícula en los últimos días de plazo previsto para ello, o una vez le es adjudicada la plaza en el proceso de preinscripción para iniciar estudios de grado en las universidades públicas de Andalucía, así como en otros posibles supuestos excepcionales sobrevenidos. En estos casos, junto a la solicitud deberá acreditar el estudiante la fecha de matriculación.”